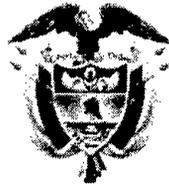


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>DEMANDANTE:</b>	LEONARDO ÁVILA GUTIÉRREZ.
<b>DEMANDADO:</b>	COLPENSIONES.
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-003-2018-00077-01

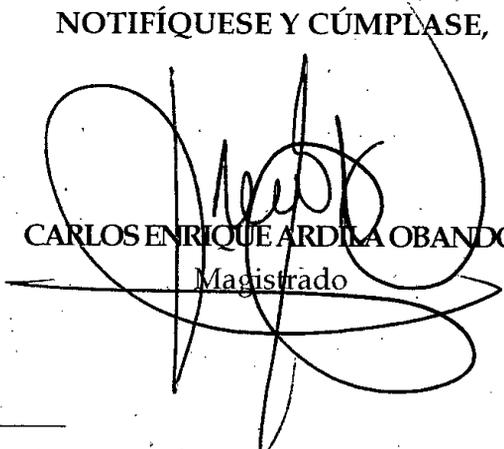
De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que la parte demandante, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación<sup>1</sup> contra la sentencia del 04 de julio de 2019<sup>2</sup>, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, sería del caso admitir el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto, sin embargo, se evidencia que el recurso fue aportado en copia, por lo que previo a dar trámite, se requerirá al abogado para que aporte el original.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.-** Previo a dar trámite del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se requiere al abogado para que en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de esta providencia allegue el escrito original.

**SEGUNDO.-** Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup>Folio 123-124, cuaderno 01 de primera instancia.

<sup>2</sup>Folios 119- 120, *ibidem*.

Acción: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Expediente: 50001-33-33-003-2018-00077-01  
Auto: Admite apelación sentencia

JFG